

EV  
Mun

Resolución n° 114/12.



Expte. n° 5743/11.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de febrero. de 2012.

Visto el expediente caratulado "Solicitud - Silber, David - Inscripción como perito contador", y

CONSIDERANDO:

I.- Que el ex perito contador David Silber solicita la inaplicabilidad a su respecto del art. 16 del Reglamento General del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, aprobado por acordada 16/11, que dispone que los profesionales de ese cuerpo no pueden ser designados como peritos a propuesta de parte durante los tres años posteriores al cese en sus funciones, para intervenir en peritaciones que se hayan encomendado a aquél cuerpo (fs. 3).

II.- Que el peticionario, a quien le fue aceptada la renuncia a partir del 1 de octubre de 2010, por resolución 2727/10, señala que con fecha 13 de octubre de ese año se inscribió en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas como perito de parte ante el fuero criminal y

---

correccional de la Capital Federal para el año 2011. Explica que al momento de realizar la inscripción no existía una norma expresa que estableciera una prohibición similar a la prescripta en la cláusula impugnada, ya que dicho reglamento fue aprobado el 23 de agosto de 2011, por lo que la nueva reglamentación no podría tener carácter retroactivo.

III.- Que el Tribunal tiene dicho que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes y reglamentaciones y la derogación de una norma por otra posterior no afecta derecho alguno emanado de la Constitución Nacional (Fallos 321:2683; 326:1442; 327:2293; 329:1586; 330:3565; 333:2222, entre muchos otros). También que la aplicación inmediata de la ley no significa su aplicación retroactiva (Fallos 317:44), pues solo alcanza los efectos que -por producirse después de la entrada en vigencia del nuevo texto- no se encontraban al amparo de la garantía de la propiedad, ni de un cambio de legislación (Fallos 297:117).

IV.- Que de conformidad con esos precedentes, y por tener en cuenta que en la especie se invoca la mera inscripción como perito contador de parte, sin que se haya demostrado una concreta designación en tal carácter, ello no puede ser considerado ni siquiera una



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

situación jurídica existente, por lo que en el caso no se configura un supuesto de retroactividad sino de aplicación inmediata del art. 16 del reglamento aprobado por ac. 16/11 (art. 3°, primer párrafo, del C. Civil).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ELENA E. HIGHTON DE NOLASCO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION